



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00617-00

Al Despacho del señor Juez los memoriales presentados por la parte demandante, a través de los cuales reporta el trámite notificadorio frente a la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa **SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES "SIAMM"**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada **PAOLA ANDREA ESTEBAN AGREDO** con un resultado "rehusado" en su entrega.
2. Teniendo en cuenta el aviso notificadorio remitido por la parte actora frente a la demandada **PAOLA ANDREA ESTEBAN AGREDO**, el Despacho, en pro de no empantanar la causa con nulidades sobrevinientes, considera pertinente que se vuelva a surtir por la parte demandante el ciclo notificadorio frente a la parte ejecutada, toda vez que existe una incongruencia o disparidad en la dirección del envío de la comunicación como del aviso, pues, se observa que se remite la comunicación a la dirección "calle 35 #11-12", y la certificación emitida por la empresa de correo se denota que dicho acto se llevó a cabo en la "Calle 41#13-61", dejándose esta constancia: "(...) *la persona a notificar o la persona que atendió se rehusó a recibir el documento – Si reside – se dejó documento bajo puerta*". Igualmente, dentro del aviso notificadorio remitido no se hace la prevención consagrada en el artículo 91 del C.G.P, el cual reza: "*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*".

Finalmente, el ciclo notificadorio que se debe surtir nuevamente por la parte demandante se tiene que cumplir en la dirección reportada por la **E.P.S FAMISANAR** al proceso, esto es: Calle 41 No. 13-61 de Bucaramanga.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA, 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2959bb22dff5a3e84c4e2b9bd9982bd9c898dab22b80133cfdeb8ca925b56b**

Documento generado en 06/12/2023 02:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>